

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
LOPEZ DE MICAY CAUCA  
194184089001  
j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.vo

AUTO CIVIL No. 066

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 194184089001 - 20220002900.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 8000378008  
APODERADA: MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ  
DEMANDADO: DARINSON ALOMIA RIASCOS C.C. 4.701.057

López de Micay, Cauca, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A TRATAR

Una vez subsanada la demanda, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La abogada María Consuelo Botero Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.831.760 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional de la especie de las anónimas con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del señor DARINSON ALOMIA RIASCOS, mayor de edad, y vecino de López de Micay, Cauca e identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.701.057.

Como títulos de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, los pagarés Nos. 021396100001823 y 021396100000867, suscritos por el demandado, en su orden, el 16 de julio del 2019 y el 20 de junio de 2016, para que se libre a favor de la entidad demandante y en contra de la parte ejecutada, mandamiento de pago por las sumas de dinero en moneda legal colombiana contenidas en las obligaciones Nos. 725021390028617 y 725021390013679, por valor de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$14.381.469) y UN MILLON QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.507.229), respectivamente, pues a la fecha existe incumplimiento de pago por parte del demandado y al momento son obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que provienen del deudor y constituyen plena prueba.

Los títulos valores base de recaudo y la demanda reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 85, ss., 424 y ss., del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOPEZ DE MICAY, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en contra del señor DARINSON ALOMIA RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.701.057, mayor de edad, residente en la Calle La Virgen del Municipio de López de Micay y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- Por el saldo insoluto de capital de la obligación No. 725021390028617 por valor de TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$13.155.556) Moneda Legal, contenido en el pagaré anexo No. 021396100001823, suscrito por el demandado el 16 de julio del 2019.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 25 de octubre del 2022, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente a una y media vez del interés corriente, sin que en ningún momento exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera para cada periodo de mora.
- Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$792.388) Moneda Corriente, por concepto de intereses de plazo pactado equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago, a partir del 04 de septiembre del 2021 hasta el 24 de octubre de 2022.
- Por el valor de otros conceptos autorizados por el demandado en el pagaré No. 021396100001823 por \$40.309.
- Por el saldo insoluto de capital de la obligación 725021390013679 por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.264.460) Moneda Legal, contenido en el pagaré que se anexa con No. 021396100000867, suscrito por el demandado el 20 de junio del 2016.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 25 de octubre del 2022, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente a una vez y media del interés corriente, sin que en ningún momento exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera para que cada periodo de mora.
- Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$75.553) Moneda Corriente, por concepto de intereses de plazo pactado en el pagaré aludido en precedencia desde el 25 de enero del 2022 hasta el 24 de octubre del 2022.
- Por el valor de otros conceptos autorizados por el demandado en el pagaré No. 021396100000867 por \$15.047.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su debida oportunidad procesal.

Segundo.- NOTIFIQUESE personalmente el contenido de éste auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente. Los hechos que constituyan excepciones previas, se deberán alegar como recurso de reposición.

Tercero.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero que se encuentre a nombre del señor DARINSON ALOMIA RIASCOS, mayor de edad, residente en la Calle La Virgen del Municipio de López de Micay, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.701.057 en el Banco Agrario de Colombia, sucursal López de Micay, Cauca, limitando la medida hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000).

Cuarto.- Para la efectividad de esta medida, comuníquese mediante oficio a la central de embargos del Banco Agrario de Colombia S.A., solicitándoles se sirvan depositar los dineros a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales de ese mismo Banco No. 194182042001, Sucursal López de Micay, previniéndolos que de lo hacerlo, responderán por dichos valores e incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Num. 10 y parágrafo 2º Num. 11 del artículo 593 del Código General del Proceso).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-**

El Juez,

**GONZALO BUCHELI CRUZ.-**

**Firmado Por:**

**Gonzalo Buchelli Cruz**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Lopez - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d88ebd23e6ae4ea513c78efc131ca1b30dcc64eb932fae4c10cc6621dcb43b8**

Documento generado en 12/12/2022 04:15:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**